xpe-

ese-

Ins.

don edio o de

las o de xac-

ntos ente

Juez ablo

n el dos-

intir el

meque di-

ente:

a se mio. ntos ente

1 fo-

illa, del

ción

dos

0, 8

mu.

ho.

res.

a de io a

ienoón.

DAD

Di

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas. Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 " Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio toda la correspondencia administrativa referente al Boletin.

Boletin.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las carías que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transourridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada

acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletin respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

DEIGIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

guiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsa-bilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificatse al final de cada semestre.

SECCIÓN FRIMERA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 420, interpuesto por la arrendataria doña Josefa Sancho Ariño, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Caspe, en expediente con doña Manuela Guiral Navarro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto devolver el expediente al Juzgado de origen, para que se amplie la prueba, principalmente en lo que se refiere a la situación eco-

nómica que disfrutan arrendador y arrendatario.

Madrid, 6 de julio de 1932. — Francisco L. Ca-

Señor Juez de primera instancia de Caspe.

("Gaceta" 12 julio 1932).

Visto el recurso de revisión de rentas número 745, interpuesto por el arrendatario D. Blas Sánchez Garcia, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Ateca, en expediente con D. Manuel Castejón

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid 8 de julio de 1932. — Francisco L. Caballero. Señor Juez de primera instancia de Ateca.

("Gaceta" 12 julio 1932).

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 1.212, interpuesto por la subarrendataria doña Luciana Blasco Martin, contra sentencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza, en expediente con el arrendatario D. Román López

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de julio de 1932. — Francisco L. Caba-

Señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza.

("Gaceta" 12 julio 1932).

Visto el recurso de revisión de rentas núm, 1.216, interpuesto por el subarrendatario D. Ignacio Castillero Gutiérrez, contra sentencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza, en expediente con el arrendatario D. Román López

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de julio de 1932. — Francisco L. Caba-

Señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza.

("Gaceta" 12 julio 1932).

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 1.217, interpuesto por el subarrendatario D. Severiano Ferruz Vallespín contra sentencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza, en expediente con el arrendatario D. Ramón López

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid 8 de julio de 1932. — Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza.

("Gaceta" 12 julio 1932).

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 1.223, interpuesto por el subarrendatario D. Gregorio Leonar Domingo contra sentencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza, en expediente con el arrendatario D. Román López Rovinal:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus parte el fallo del Juez.

Madrid, 8 de julio de 1932. — Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza.

("Gaceta" 12 julio 1932).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

En consonancia con lo dispuesto en el Decreto de 1.º del actual ("Gaceta" del 5), y a fin de proveer en propiedad las vacantes de Escuelas nacionales existentes en 31 de diciembre del año pró-ximo pasado anunciadas en las "Gacetas" de 26 y 28 de junio último y de 2 y 6 del actual, y las que por orden alfabético de provincias se insertarán sucesivamente en aquélla,

Este Ministerio ha resuelto:

Que se abra concurso para la provisión de las citadas vacantes por los cuatro turnos a que se refiere el artículo 1.º del Decreto citado y de conformidad con los demás preceptos contenidos en el mismo, dando un plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha esta, inclusive, de la "Gaceta" en que se publiquen las vacande la "Gaceta" en que se publiquen las vacantes de la provincia de Zaragoza, para que los Maestros nacionales interesados en concurrir a él y que reúnan las condiciones legales, presenten sus peticiones de destino en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, peticiones que habrán de ajustarse a las siguientes instrucciones generales y a las particulares que para cada uno de los turnos se determinan:

Las solicitudes de destino por cualquiera de los turnos expresados se harán conforme al modelo número 1, que se inserta en pliego completo, al que se unirán los que sean precisos y en el que , se relacionarán por orden de preferencia todas las Escuelas a que aspiren, teniendo en cuenta los del primer escalatón, que en primer lugar rela-cionarán las vacantes del grupo a que pertenezca el solicitante, por el orden en que las pre-

A continuación y separadas debidamente por el epígrafe "Serie A, B, C o D", relacionarán las vacantes de las demás series, empezando por relacionar las de la serie A y terminando por las de la D, sin que puedan intercalarse entre las vacantes de una serie las pertenecientes a otras, es decir, que seguirá este orden, tomando como ejemplo la solicitud de un Maestro que corres-

pondiese al grupo A. Bajo el epigrafe "Serie A" relacionarán las vacantes que deseen de entre las anunciadas de la misma serie. A continuación, e intercalando el epígrafe "Serie B", relacionarán las que deseen solicitar de la serie B; seguidamente, y con el correspondiente epigrafe, las pertenecientes a la serie C y luego las de la serie D. Si, por ejemplo, hubieran solicitado nueve vacantes de la serie A, la primera vacante relacionada de la serie B llevará sorzosamente el número 10 de preferencia, si de este grupo solicitase cuatro vacantes, la primera relacionada de la serie C llevará el número 14 de preferencia. Si de la C solicitase tres vacantes, la primera de la D tendrá el número 17. excluyendo las series de las cuales no deseen pedir vacantes, pero haciéndolo constar así en donde, de haberlas solicitado, hubieran expresado: "Serie A, B, C o D". (Véase el modelo núm. 1). Si el Maestro perteneciese a otro grupo que

no fuese el A, relacionará primero las vacantes de su grupo y luego empezará por relacionar las de la serie A y siguientes, por el orden indicado, con exclusión de las pertenecientes a su gru-

po ya relacionadas en primer lugar.

Si sólo desean Escuelas de una serie, relacionarán únicamente las de la misma por orden de preferencia, haciendo constar que no solicitan ninguna de las restantes.

Además y por cada una de las Escuelas que figuran relacionadas en el modelo número 1, se extenderá una papeleta del modelo número 2, debiendo ajustarse estrictamente a él y consignar con toda claridad cuantos detalles se exigen.

Estas papeletas serán apaisadas, impresas en cartulina de color blanco para Maestros y rosa para Maestras. Medirán las tarjetas 154 por 163 milimetros, declarándose nulas las peticiones que no se ajusten exactamente a estas medidas.

En estas fichas se hará constar, en el lugar destinado a ello, el número de preferencia de la Escuela solicitada, que ha de coincidir con el número de orden con que figure la vacante en la

relación general del modelo número 1

La relación general se formulará por duplicado, a fin de que uno de los ejemplares pueda quedar archivado en la Sección Administrativa. Uno de los ejemplares se reintegrará con póliza de 1,50 pesetas y sello de 0,50 pesetas de Protección de Huérfanos del Magisterio. Además se reintegrará dicho pliego con la equivalencia de 0,10 pesetas por cada vacante que se solicite, pudiendo emplear, a este fin, como reintegros, sellos o tarjetas reintegradas, interin éstas no se agoten. Tanto estas tarjetas como los sellos serán inutilizados por los señores Maestros con la misma fecha que tengan las relaciones de petición de des-

Los Maestros peticionarios reunirán las condiciones para solicitar el día 30 de junio próximo pasado, y no podrán alegar otra categoría ni derecho alguno que no fuese factible ostentar en

dicha fecha.

Harán constar en sus relaciones y fichas los del primer Escalafón, el número que tengan en los folletos del año 1929, acompañando hoja de servicios certificada los Maestros cuyo número en las mismas no sea el definitivo por cualquier alteración.

Los Maestros del segundo Escaiafón harán

constar el número del año 1922.

as

e-

as

a-

es

10

S-

is

le

el

en

el

la

1,

a,

la

1-

7,

1-

IS

11

e

Las Secciones administrativas examinarán escrupulosamente las relaciones y papeletas corres pondientes de petición de destinos, certificando en unas y otras, conforme al modelo que se inserta, de la exactitud de los extremos que en la misma se consignan. Este requisito se llenará en la relación y de ningún modo en hojas indepen-

Las Secciones Administrativas no considerarán válidas las peticiones de destino que no expresen de un modo claro y preciso los datos consignados en el modelo, y no autorizarán tampoco las de aquellos Maestros que contraviniendo lo dispuesto en el Decreto de 1.º del actual y en esta convocatoria, no reúnan condiciones para temar parte en el concurso.

Las Secciones no autorizarán tampoco ninguna petición, cualquiera que sea el turno por que soliciten, de aquellos Maestros que no pertenez-

can a su provincia.

Una vez examinadas y certificadas, las clasificarán por Escalafones y turnos, y dentro de éstos por grupos y reglas generales de preferencia, for mulando una relación-carpeta por cada uno de los turnos, conforme al modelo número 3, y así clasificadas las enviarán a la Dirección general, en el plazo que al final de esta Orden se indica, en paquete certificado.

Primer turno.

Los que soliciten Escuelas por el primer turno de los establecidos en el artículo 1.º del Decreto de 1.º de julio expresado, deberán tener en cuenta que su adjudicación se hará según lo pre-ceptuado en el artículo 2.º del mismo.

Aquellos a quienes se hubiere concedido la excedencia conforme a lo dispuesto en la Real orden de 25 de septiembre de 1925, sólo podrán ser destinados a Escuelas vacantes de la provincia en que radicase la última Escuela desempeñada.

Los Maestros del segundo Escalatón sólo podrán solicitar Escuelas de censo hasta 500 habitantes, inclusive, aunque la última Escuela ser-

vida tuviese un censo mayor.

El expediente de reingreso constará de los siguientes documentos, con independencia de las relaciones y fichas:

Instancia.

2.º Hoja de servicios, certificada por la Sección a que hubiese pertenecido la Escuela últimamente desempeñada, en cuya hoja habrá de figurar como dato indispensable, la fecha de la Orden de excedencia, clase de ésta y "Boletín Oficial" en que se haya publicado.

Los separados de la enseñanza unirán copia autorizada de la Orden de separación, con indicación del "Boletín Oficial" en que se hubiera in-

Los comprendidos en los restantes casos del articulo 2.º acompañarán aquellos documentos o copias autorizadas que acrediten su derecho al reingreso.

Las Secciones informarán las instancias, apor-

tando cuantos datos sean esenciales al reconocimiento del derecho solicitado.

Unos y otros harán constar en las fichas, en el lugar correspondiente al epígrafe "Servicios en la misma Escuela", los años, meses y días de servicios prestados en la última Escuela desempeñada.

En la adjudicación de destinos por este turno se tendrán en cuenta las preferencias determinadas en el artículo 15 del Decreto de provisión y lo dispuesto en el artículo 16 del mismo.

Si los solicitantes por primer turno hubieran permanecido más de cinco años fuera de la enseñanza, contados a la fecha de 30 de junio último, deberán unir también a su expediente certificación que acredite su actitud fisicopedagógica de-mostrada ante un Tribunal constituído por el Director de una Escuela Normal, el Regente de la misma y el Inspector Jefe de la provincia.

Segundo turno.

Los Maestros solicitantes por este turno deberán pedir Escuelas de censo igual o inferior al que corresponde a la Escuela de cuya supresión, clausura, graduación o incorporación a otra arranca el derecho a solicitar por este turno, con la limitación de no poder pedir las de menos de 501 habitantes los del primer Escalafón ni de más de 500 los del segundo, aunque la Escuela últimamente servida tuviere un censo mayor. Si además de solicitar por segundo turno formulasen petición por el cuarto, harán esta salvedad en la relación general de destinos y en la particular de cada Escuela, y a fin de que destaque de los demás datos consignados en ellas emplearán al hacerlo la tinta roja. Los comprendidos en los casos 3.º y 4.º no podrán solicitar Escuelas graduadas. El expediente de estos Maestros, con indepen-

dencia de la relación y petición de destinos, constará de instancia, que informará ampliamente la Sección administrativa, y hoja de servicios certificada, en que hará constar la fecha y publicación oficial en que se haya insertado la disposición que

origine el traslado forzoso.

Tercer turno.

El expediente de los que aspiren a obtener destino por tercer turno constará de los siguientes documentos:

Instancia firmada por los dos cónyuges, si ambos hubiesen de trasladarse, o si fuese uno solo el que tratase de cambiar de destino, hará constar su conformidad en la misma instancia el otro consorte. Esta instancia será informada por el Jefe de la Sección a que perteneciese el solicitante o por los de las Secciones en que sirvan

ambos cónyuges.

2.º Hoja de servicios de ambos cónyuges, aun siendo uno solo el que haya de trasladarse. En ellas se hará constar el turno o medio por que hayan obtenido sus destinos; las hojas se cerrarán necesariamente el día 30 de junio último, totalizando los servicios en dicho día, debiendo unir a su petición de destinos nueva hoja de servicios certificada en dichas condiciones, los Maestros que tuviesen va formalizado su expediente en esa Dirección general.

3.º Partida de matrimonio legalizada.

Los comprendidos en el apartado C) unirán además a su expediente.

1.º Certificación expedida por el Jese de Per-

sonal del Ministerio en que preste sus servicios el consorte no Maestro, acreditativa de su condición de funcionario profesional técnico o administrativo con cargo y sueldo expresamente determinado en Presupuestos.

2.º Hoja de servicios certificada, en la que aparezca que el funcionario lleva tres años desempe-

ñando su destino.

3.º Certificación expedida por la misma Autoridad justificativa de que el funcionario aludido no ha podido obtener, por razón de su cargo, des-tino en la localidad del consorte Maestro ni en otra a la que ambos pudieran haber aspirado.

Los del apartado D) enviarán además de los documentos expresados en el número anterior copia debidamente autorizada que justifique la existencia de reciprocidad de derecho preferente de consortes en el Departamento o entidad oficial a que pertenezca el cónyuge no Maestro.

Se abstendrán de solicitar por este turno los que no desempeñen en propiedad y en activo servicio Escuela nacional con la obligada residencia.

Si a la vez que por tercer turno solicitasen por cuarto lo harán constar así en la relación general y en el adverso de las papeletas, empleando para

ello la tinta roja.

Las condiciones de preferencia se determinarán en primer lugar dentro de los correspondientes grupos y series a que se refieren los artículos 11 y 14 del Decreto de provisión de Escuelas, a cuyo efecto los Maestros del segundo Escalafón a quienes se da derecho a solicitar Escuelas de censo hasta 2.000 habitantes, con preferencia a los del primer Escalafón, se clasificarán en primer lugar dentro de los pertenecientes al grupo. D.

Los solicitantes por tercer turno harán constar en la relación y papeletas de destino y después de la palabra turno, el nombre y apellidos del com-sorte. Escalafón a que pertenece, grupo y pose-sión en la Escuela que desempeñe. Estos datos los

consignarán con tinta roja.

Tanto los solicitantes del primer turno como los del segundo y tercero, además de las Escuelas de la serie perteneciente a su Grupo, pueden so-licitar las de las otras series (fijandose las que soliciten por tercero en si la vacante se anunció con la condición de consorte), las que pueden adjudicárseles en defecto de peticionarios del Grupo respectivo, con la advertencia en este caso de que los que estén incluídos en un Grupo superior tendrán preferencia sobre los de los demás Grupos, según se determina en el artículo 16 del Decreto que motiva esta convocatoria.

Cuarto turno.

Los peticionarios por cuarto turno tendrán en cuenta, además de las instrucciones generales contenidas en esta Orden, las siguientes particulares:

Los Maestros del segundo Escalafón sólo podrán solicitar Escuelas de Censo menor a 501 ha-

bitantes

Los del primer Escalafón no tienen limitación de ascenso, y pueden, por tanto, solicitar todas las vacantes anunciadas; pero al hacer la adjudicación sólo podrá destinárseles a Escuelas de menos de 501 habitantes cuando aquéllas quedasen desiertas entre los peticionarios del segundo Es-

Los Maestros que estén comprendidos en el caso 2.º del artículo 13 del tantas veces citado Decreto o sea los que soliciten vacantes enclavadas en la misma localidad en que radique la Escuela que | Señor Director general de Primera enseñanza,

estén desempeñando, acompañarán a su petición hoja de servicios certificada, y dentro de cada Gru-po será la primera condición de preferencia los servicios en la localidad de la vacante.

A efectos del censo, en este consurso se atendrán los solicitantes a lo que preceptúan los artículos 28, 29 y 30 del repetido Decreto.

A los efectos de la determinación del Grupo de censo de población a que pueda pertenecer una Escuela, deberán atenerse los peticionarios a lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto del año

Los que hayan solicitado también por segundo o tercer turno lo harán constar con tinta roja en la relación y peticiones correspondientes.

Los Maestros consortes podrán solicitar con la condición de poder renunciar a sus Escuelas si no coincidieren ser destinados a una misma localidad. Harán constar su condición de consortes en la relación de destinos y en el anverso de las papeletas, lo mismo el Maestro que la Maestra, poniendo con tinta roja, después de la palabra turno, la de "condicional", y a continuación nombre y apellidos del consorte, Grupo a que pertenece y servicios en la Escuela que desempeñan.

Los Mastros provisionales que sean alta en el primer Escalafón, ya procedan de las oposiciones de 1928 o del segundo Escalafón, unirán a sus relaciones de destinos copia autorizada del certificado, en el que necesariamente ha de constar que en 30 de junio último estaban capacitados para ser incluídos en él.

Se hace la advertencia de que el hecho de haber solicitado supone la aceptación de cualquiera de las vacantes adjudicadas, siempre que éstas fi-guren en las respectivas relaciones y que, por tanto, no se admitirán renuncias de ninguna clase, a excepción de las que formulen los Maestros consortes cuando no hayan coincidido en una misma localidad.

Las Secciones administrativas remitirán a esa Dirección general el servicio cumplim entado de este concurso en el término de quince días, a partir desde aquel en que termine el plazo que se da a los Maestros para solicitar, haciendo el resumen del servicio en el modelo número 3 que se inserta.

Los Maestros que hayan de solicitar en este concurso deberán considerar, antes de hacer sus peticiones, la magnitud que el mismo habrá de tener, tanto por la cantidad de vacantes anun-ciadas como por las facilidades que en acudir al concurso se han dado en el Decreto de provisión al no fijar a los solicitantes límite de estancia en la Escuela para poder acudir a él, lo que habrá de dar lugar a un excepcional número de peticio-

Se dice esto a fin de que adviertan, a la vista de la clase de la vacante y de las condiciones profesionales de preferencia que reúna, la probabilidad o no de ser destinados a ellas, para no hacer peticiones ociosas que los propios solicitantes deben ser los más interesados en evitar porque son también los más llamados a procurar que la resolución del concurso se lleve a cabo con la máxima rapidez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de julio de 1932. — P. D., Domingo Barnés.

	110					109
			Modelo númer			6293 W
		Póliza de 1'50 pesetas	Sello de protección de Huérfanos del Magisterio.	(7) partiti	Sello de entrada en la Sección.	ate the barren
	Maest	ro perteneciente a	d grupo	sifolios	es sup on	Dest
		(1) ESCALAFON	*			
Censo de la Ayuntamio de la Ay	desional desional desional den que r la misma iento posesión en la Esc posesión medio por el Escala de la lista le la lista	en el Magisterio que posee radica la Escuela gue de en la localidad nela que desempeña (2 en la misma que la obtuvo fon de interinos vacantes que el M , en el concurso	sempeña	rovincia	dias: or orden de 1	de grupos y
1000	201 . o 9 g	\$780, of days et lab 20, 10, 10				
Núm, del orden gene- ral de pre- ferencia				Indulation of stage 200	CENSO	Todatedire du li o Al Company of the Company of the Company of the

Núm. del rden gene- al de pre- ferencia	N.º de orden en cada serie	ESCUELAS QUE SOLICITA	PROVINCIA	CENSO DE LA VACANTE	established in the street of a month, og all ge two els or militaris dig
	1	Serie A			
1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3 4 5 6 7 8 9	Aguilas Albatalia. El Algar Alhama Alfora Almendricos Alumbres Archena Atamaria	Murcia	El que l	
10 11 12 13	1 2 3 4	Serie B Aguilas Alhama Astilleros Cabezón de la Sal	Idem Idem Santander Idem	es correspo	
14 15 16	1 2 3	Serie C Castrourdiales Reinosa Santander	Idem Idem Idem	nda	
17	1 2	Serie C Málaga Churriana	Málaga Idem	n.sul you	

Sello de la Escuela

Fecha y firma del Maestro,

El Oficial que suscribe certifica que el Mxestro que formula esta relación reúne las condiciones reglamentalos datos expresados a la cabeza de la misma coinciden con los del expediente personal del interesado y con los
el mismo número de orden con que figuran en esta relación.

de de 193

V.º B.º: El Jefe de la Sección,

Sello de la Sección

M.C.D. 2022

ión 111-

211-

de na lo ño

oja

on las na

de de la-

ón ue

e1 es us. rar os

er de or aos 1a sa le a 10 el 1e

18

al n ia a)-

a

S 1-S e a a

S

^(!) Primero o segundo Escalafón. (2) Los excedentes harán constar los servicios prestados en la Escueia últimamente desempeñada.

ANVERSO		úmero 2.
Petición de destino	por turno (5)	

Dest	ino que se solicita.	Condiciones del solicitante.
	SERIE (2)	GRUPO (4)
so de la misma (Escue'a	s letras A, B, C o D, según la ser'e a que perten do Escalafón. Imero general de orden de preferencia de la vac	los del segundo Escalafón, el del año 1922. ezca la vacante solicitada. Si la vacante fuese de menos de 501 hab
fecha de posesión de la e	es por tercer turno y cuarto condicional, harán escuela que desempeña, haciéndolo con tinta ro orden de preferencia en cada serie, con independ	
REVERSO		
	Fecha	
		Firma del Maestro,
		B 41-92
ello de la Escuela		State of the second sec
	Sección Administrativa de Prin El funcionario que suscribe cer mentarias para obtener destino por coinciden con los que figuran en el consignados en esta papeleta están y con los que figuran a la cabeza de	nera enseñanza de

Sello de la Sección

V.º B.º:

en aquella relación en el lugar

El Jefe de la Sección,

Modelo número 3.

Sección administrativa de Primera enseñanza de

MAESTR S

BSCALAFÓN

TURNO

Relación general de l s Maestr s del Escalafón que solicitan vacantes en el concurso anunciado de (Gaceta del)

por el turno expresado.

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA SION EN L QUE SI	A ESCUELA	NUMERO DEL ES- CALAFON O DE LA LISTA DE OPOSI- CIONES (2)	OBSERVACIONES
Many 114 per at an and an	Paste In	201 No. 201 2018 No.	dimental just en los l'atropales es l'atropales est	uncionar, con exclus maillanes o propie or
SECCION SEXTA			Anne solulita e s	in seals religions of
Catheria Activated Activat	alled be colored desay a prid aby as soil	The last of the la	taile de co distancia place par la collection trace par la collection trace par la collection trace par la collection collection and collection all collection and collection all collection and collection	of class de un mente proposed de un mente proposed de un mente que proposed de un mente de cual podes na del Subdelegado de los que després de los que després de
organish & dalam disting to the	th satisfication of the satisf		rrospandiente este periodico co	ubiesch obedeerde, ne arbs con la multa ca Lo que se publica en concelmiento del publ Zuragoza, 14 de im
PARTE NO ORIGIAL		,stro	mel Alvarez-Ug	Ma
and an expense of the fluction of the filler			n s.tes. - Circular,	
then the control of t	colors of the co	de sques lloyo, de setalón y camisa de se calcuti- nanifes a- tirigis a vo eluda Salma y leies a	Torres de Berdel salid del sotual salid o, que viste pours, bluss escurs, corradas negra estudito que se culvamente estude la possas de la res alli, a Calà	El senor Alcalde de articipa que el día 8 la localidad el vecino di años, celor morés dellece de para negro de al celos lute, alpargatas lo al marebar de su dista ciudad, donde el la después pensabalagla, y de no encon de la sta de la

V.º B.º del Jefe,

est a charge firma del oficial latering fare late

M.C.D. 2022

ias.

....

habi-

есе у

eglaenso

sado lada gura

⁽¹⁾ Para los de reingreso deberán ponerse los años, meses y días de servicios de la última escuela (2) Para los Maestros del primer Escalafón el número del año 1929, y para los del segundo el del año 1922.

(Gaceta 9 julio 1932).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.178.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Habiendo llegado a mi conocimiento que existen en esta capital consultorios o clínicas particulares que se anuncian al público ocultando el nombre del facultativo bajo cuya responsabilidad funcionan, con lo que dan lugar a que detrás de tales anuncios se parapeten intrusos o curanderos vulgares, con perjuicio de los intereses de la sa-

lud pública, cuya defensa me está encomendada por la Ley, he dispuesto lo siguiente: 1.º Quedan prohibidos los anuncios de clí-nicas o consultorios en que no figure el nombre del Médico o Médicos bajo cuya dirección deben funcionar, con exclusión de los nombres de los auxiliares o propietarios del establecimiento.

2.º Se prohibe ostentar en placas o anuncios de cualquier clase otros títulos que los legales que posea el director.

3.º Los Subdelegado de los nombres de los legales de cualquier clase otros títulos que los legales que posea el director.

en el plazo de un mes, cuantos rótulos exponen 'al público los profesionales de su distrito, dando a sus propietarios un plazo prudencial para corregir las deficiencias que en ellos observaren, durante el cual podrán recurrir los interesados que no se encuentren conformes con la providen-

cia del Subdelegado a este Gobierno civil. Los que después de dicho lapso de tiempo no hubiesen obedecido, ni reclamado, serán sancio-nados con la multa correspondiente.

Lo que se publica en este periódico oficial para

conocimiento del público. Zaragoza, 14 de junio de 1932.

El Gobernador, Manuel Alvarez-Ugena.

Núm. 3.165.

Buscas. - Circular.

El señor Alcalde de Torres de Berrellén, me participa que el día 8 del actual salió de aqueila localidad el vecino Mateo Pequerul Royo, de 74 años, color moreno, que viste pantalón y chaleco de pana negra, blusa oscura, camisa de medio luto, alpargatas cerradas negras, calcetines negros y boina negra, habiendo manifesta-do al marchar de su domicilio que se dirigía a esta ciudad, donde efectivamente estuvo el día 8, hospedándose, en la posada de la Salina, y que después pensaba ir a comprar pieles a La Muela, y de no encontrar alli, a Calatavud, sin que hasta la fecha haya regresado a su casa ni tenido noticias de él.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Autoridades de esta provincia practiquen gestiones para averiguar el paradero de dicho desaparecido, dando cuenta de su resultado, caso de que fuese positivo.

Zaragoza, 13 de julio de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.169

Tribunal provincial de lo Contenciosoadministrativo de Zaragoza.

Por el Hermano Mayor Presidente de la Hermandad de la Sangre de Cristo se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza de 22 de abril y 27 de mayo de 1932, por la que se resolvió hacerse cargo de la recogida de cadáveres, que hasta ahora venía haciéndolo la referida Hermandad.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la administración.

Zaragoza, 13 de julio de 1932. - El Secretario del Tribunal, José M.ª Galí.

SECCION SEXTA

Calmarza.

N.º 3.166.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de dos mil pesetas y casa habitación para el Secretario, pagadas por trimestres vencidos.

Los solicitantes remitirán a esta Alcaldía las solicitudes, durante el plazo de quince días, contados desde su anuncio en el B. O. de la provincia, para su provisión interinamente.

Calmarza, 6 de julio de 1932. - El Alcalde,

(ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de la Huerta de Ginel de Fuentes de Ebro.

No habiendo podido celebrarse la Junta general extraordinaria convocada para los días 3 v 10 de los corrientes, por falta de número su ficiente de señores partícipes, se convoca nue vamente a Junta general extraordinaria, para el día 31 de los corrientes, a las diez horas, en el local de la Escuela de Niños (Casa Consistorial) y en segunda para el día 7 del próximo agosto, a la misma hora y local.

Acuerdos a tratar.

Autorización para contratar con la Mancomunidad Hidrográfica del Ebro la construcción de las dos acequias en la forma ordenada por la Ley, según se indicaba en la anterior convocatoria.

Rogando la asistencia de los partícipes para cumplir lo dispuesto en el artículo 59 de las Ordenanzas; pues de no asistir mayoría absoluta, no se tomará acuerdo alguno.

Fuentes de Ebro, a 11 julio de 1932.—El Pre sidente, Manuel Huete.

IMPRENTA DEL HOSPICIO